

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración. — Intervención de Fondo de la Diputación Provincial. — Teléfono 1700.  
 Imp. de la Diputación Provincial. — Tel. 1700

Jueves 8 de Marzo de 1962  
 Núm. 56

No se publica los domingos ni días festivos.  
 Ejemplar corriente: 1,50 pesetas.  
 Idem atrasados: 3,00 pesetas.  
 Dichos precios serán incrementados con el 5 por 100 para amortización de empréstitos

### Gobierno Civil de la provincia de León

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

#### DELEGACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

Carteles anunciadores de venta de aceites de importación

Como consecuencia de lo dispuesto en el apartado 12 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 8 de Noviembre de 1960, y como continuación a los escritos publicados en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, números 10 y 34, de 13 de Enero y 10 de Febrero de 1961, respectivamente, se recuerda a todos los industriales de alimentación que expendan en sus establecimientos aceite, de la obligación de tener, en sitios visibles de sus establecimientos, un cartel anunciador de la venta de aceite de soja, recordando a todos aquéllos que, por cualquier circunstancia no lo poseyeran, de la obligación de hacerse con él, concediéndose un nuevo plazo, hasta el día 20 de los corrientes, para que los soliciten de esta Delegación Provincial, así como a todos aquéllos que, en lo sucesivo fueran causando alta como tales, de que tal obligación les alcanza y que deberán proveerse de ellos en la forma indicada, advirtiéndoles a todos que, a partir de la fecha indicada, se procederá a comprobar, por los Servicios de Inspección de esta Delegación, tales extremos, sancionándose de acuerdo con lo previsto en la Circular núm. 467 la falta de los mismos.

León, 6 de Marzo de 1962.

El Gobernador Civil-Delegado,  
 Antonio Alvarez Rementería

### Excma. Diputación Provincial de León

#### ANUNCIO

Habiendo solicitado autorización D. Elpidio Alonso Rubio, vecino de Valencia de Don Juan, para realizar obras de construcción de una caseta y dos cruces aéreas con línea eléctrica, en el c. v. de «Toril de los Guzmanes a Valencia de Don Juan», Km. 5, Hm. 2, se hace público para que durante el plazo de quince días se puedan presentar reclamaciones por los que se consideren perjudicados, en la Secretaria de esta Corporación.

León, 9 de Febrero de 1962.—El Presidente, José Eguigaray.  
 652 Núm. 352.—47,25 ptas.

### Delegación de Industria de León

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Sociedad Industrial Castellana, S. A., en solicitud de autorización para ampliar con nueva maquinaria la fábrica de azúcar de Santa Elvira, sita en esta capital.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la Orden Ministerial de 12 de Septiembre de 1939, e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

#### HA RESUELTO:

Autorizar a la Sociedad Industrial Castellana, S. A., para efectuar la modernización y ampliación solicitada, consistente en la instalación de una tacha de 200 Hl. de capacidad, dos tachas de 300 Hl. de capacidad y tres prensas de pulpa, de acuerdo con las siguientes condiciones:

- 1.ª Esta autorización sólo es válida para el peticionario.
- 2.ª La instalación de la industria,

sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado.

3.ª El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de tres meses, a partir de la fecha de esta resolución.

4.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.ª Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.ª No se podrán realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

León, 17 de Febrero de 1962.—El Ingeniero Jefe, H. Manrique.

870 Núm. 367.—183,75 ptas.

### Delegación de Trabajo de Córdoba

SECCIÓN DE RECURSOS Y SANCIONES

Expediente núm. 44/61

Acta de liquidación núm. 99/61

Visto el recurso presentado por Luis Ordiz y Julio Maseda contra Acta de liquidación que le ha sido

formulada por la Inspección de Trabajo por débitos o descubiertos de S. S. y M. Construcción.

Resultando: Que por la Inspección de Trabajo se formuló al recurrente, establecido en León, calle de José Antonio, número 41, Acta de liquidación por descubiertos en S. S. y M. Construcción en los siguientes términos:

Período de retroactividad: 25 11-60 a 31-1-61.

Trabajadores: 3.

Importe total de la liquidación: 3.508,97 pesetas.

Resultando: Que la Empresa ha formulado en tiempo hábil recurso contra la misma, alegando sustancialmente que dichos obreros no han sido contratados por la Empresa sino por medio de contratista, no durando la obra el tiempo señalado en el Acta sino solamente quince días. Dicha Empresa se encuentra en estado de disolución, quedando eximida de todo pago.

Resultando: Que la Inspección de Trabajo informa manifestando que la Empresa carece en absoluto de documentación laboral, comprobándose en la visita tanto los nombres de los productores como el período e importe global de salarios. La Empresa no aporta prueba alguna de las alegaciones que hace, por lo que procede confirmar la liquidación practicada.

Resultando: Que solicitado informe de I. N. P. y M. Laboral, manifiestan que la Empresa no ha efectuado cotización alguna en relación con el Acta número 99/61.

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones del artículo 4.º del Decreto de 2 de Junio de 1960 y las demás disposiciones de aplicación.

Considerando: Que las alegaciones formuladas por el recurrente no desvirtúan el fundamento legal de certeza atribuido al Acta con las disposiciones legales, toda vez que no aporta prueba alguna, por lo que procede confirmar la presente liquidación.

Vistos los textos legales citados y los demás de aplicación,

Fallo: Que debo confirmar y confirmo el Acta de S. S. y M. Construcción número 96/61 levantada por la Inspección de Trabajo a la Empresa Luis Ordiz y Julio Masada, de León, por un importe total de ptas. 3.508,97, incluido el recargo por demora.

Comuníquese íntegramente esta Resolución a la Empresa recurrente, haciéndole saber el derecho que le asiste para entablar recurso de alzada ante la Dirección General de Previsión, y en el término de quince días hábiles, contados desde el día siguiente al de la notificación, y previo depósito del importe total a que

ascienda la Resolución recurrida en el Instituto Nacional de Previsión.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Córdoba, 23 de Septiembre de 1961. El Delegado de Trabajo (ilegible).

901

## Administración de justicia

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Don Luis Delgado Orbaneja, Abogado y Oficial de Sala de esta Audiencia Territorial.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por esta Sala en los autos de que se hará mérito, correspondiente al rollo núm. 91 de 1961, de la Secretaría del Sr. Humanes López, es como sigue:

Encabezamiento: En la ciudad de Valladolid, a diez de Febrero de mil novecientos sesenta y dos.—La Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de Valladolid, ha visto en grado de apelación los autos de juicio ejecutivo procedentes del Juzgado de Primera Instancia del Distrito número uno de los de León, seguidos entre partes de la una como demandante apelado por D. Olegario Morán Pertejo, mayor de edad, casado, carpintero y vecino de León, que no ha comparecido ante esta Superioridad por lo que en cuanto al mismo se han entendido las actuaciones en los Estrados del Tribunal y de la otra como demandado apelante por D. Isidoro Rodríguez Gutiérrez, mayor de edad, casado, contratista de obras y de la misma vecindad, representado por el Procurador D. Luis de la Plaza Recio y defendido por el Letrado D. Fernando Ferreiro Rodríguez, sobre reclamación de seis mil quince pesetas, intereses y costas; cuyos autos penden ante este Tribunal Superior en virtud del recurso de apelación interpuesto por el expresado demandado contra la sentencia que con fecha nueve de mayo de mil novecientos sesenta y uno dictó el mencionado Juzgado.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que sin hacer especial imposición de las costas procesales causadas en ambas instancias, revocamos la sentencia recurrida en cuanto se oponga a la presente y confirmándola en lo demás, debemos estimar y estimamos en parte la demanda de oposición formulada por el Procurador don Eduardo García López, en nombre y representación de D. Isidro Rodríguez Gutiérrez, para declarar, como declaramos, la nulidad de lo actuado en el juicio ejecutivo origen del presente recurso en lo que afecta a las actuaciones practicadas sobre la letra de cambio serie C. 2.872,133 reseñada en el segundo Considerando de esta sentencia. Que asimismo y

en lo que afecta a la cambial serie B. 8.959.251 (también reseñada en igual Considerando), desestimamos las excepciones de falsedad y pago alegadas por el expresado opositor y estimando, como estimamos, la plus petición únicamente por cuantía de quinientas pesetas, debemos acordar y acordamos seguir adelante la ejecución decretada por la expresada cambial solamente por la cantidad principal de dos mil quinientas quince pesetas que ha de ser pagada al acreedor D. Olegario Morán Pertejo.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos y por la incomparecencia ante esta Superioridad del demandante y apelado D. Olegario Morán, se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León.

Esta sentencia fue publicada en el mismo día y leída en el siguiente a las partes personadas y en los Estrados del Tribunal.

Y para que tenga efecto lo acordado, expido el presente en Valladolid, a catorce de Febrero de mil novecientos sesenta y dos.—Luis Delgado Orbaneja.

872

Núm. 351.—252,00 ptas.

### Juzgado de Primera Instancia número 1 de León

Don Facundo Goy Alonso, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número 1 de esta ciudad y partido de León.

Doy fe: Que el encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia recaída en los autos de juicio ejecutivo número 112/61 seguidos en este Juzgado y mi Secretaría dicen así:

Encabezamiento.—«Sentencia.—En la ciudad de León, a cinco de Agosto de mil novecientos sesenta y uno.—Vistos por el Sr. D. Mariano Rajoy Sobredo, Magistrado Juez de Primera Instancia del número uno de la misma y su partido, los precedentes autos de juicio ejecutivo promovidos por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de esta ciudad, entidad representada por el Procurador D. José Muñoz, contra D. Julián Prieto Vivas y su esposa D.ª Evangelina Martínez Ibán, mayores de edad y de este domicilio, en situación de rebeldía, sobre pago de 34.760,35 pesetas, más costas; y

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución hasta hacer trance y remate de los bienes embargados en este procedimiento a los demandados D. Julián Prieto Vivas y su esposa D.ª Evangelina Martínez Ibán y con su producto pago total al acreedor Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León de la suma principal reclamada, importante treinta y cuatro mil setecientos sesenta pesetas con

treinta y cinco céntimos, intereses legales pactados, así como al pago de las costas causadas y que se causen, en todas las que les condeno expresamente. Por la rebeldía de dichos demandados, cúmplase lo dispuesto en el artículo 769 de la Ley procesal civil.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Mariano Rajoy.—Rubricado.—Dicha sentencia fue publicada en el día de su fecha.

Lo relacionado es cierto y lo inserto con acuerdo con su original, a que me refiero. Y para que conste y sirva de notificación en legal forma a los demandados rebeldes D. Julián Prieto Vivas y su esposa D.ª Evangelina Martínez Ibán, extiendo el presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, que firmo en León, a catorce de Agosto de mil novecientos sesenta y uno. — Facundo Goy.

221 Núm. 363. — 168,00 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia número dos de León*

Don Carlos de la Vega Benayas, Magistrado-Juez de 1.ª Instancia número dos de León.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos ejecutivos a instancia de D. Saturnino Huerga Cachón, contra D. Daniel Sarmiento Ordás, vecinos de esta capital, en los que se acordó sacar a pública subasta, por tercera vez, término de ocho días y sin sujeción a tipo, los bienes embargados a dicho deudor que se describen así:

1.—Una motocicleta, marca «Rondine», de 1,25 H. P., matrícula LE 10.741, en estado de funcionamiento. Valorada en 12.000 pesetas.

Para el acto del remate se ha señalado en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 22 de Marzo próximo, a las once y media de su mañana, previniendo a los licitadores que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del tipo correspondiente, admitiéndose cualquier postura que se ofrezca al tratarse de tercera subasta, pudiéndose hacer el remate a calidad de ceder a tercero.

Dado en León, a veintiocho de Febrero de mil novecientos sesenta y dos.—Carlos de la Vega Benayas.—El Secretario, Facundo Goy.

1052 Núm. 366. — 94,50 ptas.

Don Carlos de la Vega Benayas, Magistrado Juez de 1.ª Instancia número 2 de León.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos ejecutivos a instancia de don Emilio Lasalle García, contra don Alfredo Rubio Bardón, vecinos de esta capital, en reclamación de

4.200 ptas. más costas, en los que se acordó sacar a pública subasta, por primera vez, término de ocho días y precio de su valoración, los bienes embargados a dicho ejecutado que se describen así:

1.—Un taladro marca EE, con motor trifásico de 2 HP., funcionando, con todos los elementos completos. Valorado en 2.000 pesetas.

2.—Un taladro sensitivo, marca EJE, motor trifásico de 0,25 HP., en buen estado. Valorado en 2.000 pesetas.

Para el acto del remate se ha señalado en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día 21 de Marzo próximo, a las once y media de su mañana, previniendo a los licitadores que, para tomar parte en la subasta, habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de dicha valoración, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma, pudiéndose hacer el remate a calidad de ceder a un tercero.

Dado en León, a veintiséis de Febrero de mil novecientos seseta y dos.—Carlos de la Vega Benayas.—El Secretario, Facundo Goy.

1019 Núm. 365. — 107,65 ptas.

*Cédulas de notificación*

Se hace saber por el presente que en el juicio de cognición número 288 de 1961 que luego se hará mérito, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En León, a veintinueve de Enero de mil novecientos sesenta y dos.—El Sr. D. Siro Fernández Robles, Juez Municipal número dos de esta capital, habiendo visto los presentes autos de juicio de cognición número 288 de 1961 seguidos a instancia de «Ladrillera Leonesa, S. L.», de León, Compañía Mercantil de Responsabilidad Limitada, representada por el Procurador don José Muñoz Alique, con defensa en el Letrado D. Juan Rodríguez Lozano, contra D. Santos Alonso Gutiérrez, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Matallana de Torío, sobre reclamación de 3.586 pesetas; y

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por la Compañía Mercantil de Responsabilidad Limitada, «Ladrillera Leonesa, S. L.», contra D. Santos Alonso Gutiérrez, en reclamación de tres mil quinientas ochenta y seis pesetas e intereses legales, debo condenar y condeno a dicho demandado a que tan pronto fuere firme esta sentencia abone al actor la expresada suma y sus intereses legales desde la fecha de presentación de la demanda hasta la del total pago, imponiéndole asimismo el de las costas del procedimiento. Y por la rebeldía del demandado, notifíquese esta resolución en la forma

prevencida en los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, caso de que por el actor no interese la notificación personal.

Así por esta mi sentencia juzgando, lo pronuncio, mando y firmo — Siro Fernández.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación al demandado en rebeldía, expido y firmo el presente, con el visto bueno del Sr. Juez, en León, a ocho de Febrero de mil novecientos sesenta y dos.—El Secretario, A. Chicote.—Visto bueno: El Juez Municipal número 2, Siro Fernández.

684 Núm. 348. — 88,20 ptas.

Se hace saber por el presente que en el juicio de cognición número 287 de 1961 que luego se hará mérito, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En León, a veintinueve de Enero de mil novecientos sesenta y dos.—El Sr. D. Siro Fernández Robles, Juez Municipal número dos de esta capital, habiendo visto los presentes autos de juicio de cognición seguidos a instancia de don Angel Vázquez Alvarez y su esposa D.ª Manuela Ahijado Rodríguez, mayores de edad, industriales, de esta vecindad, representados por el Procurador D. Isidoro Muñoz Alique, con defensa en el Letrado D. Enrique Iglesias Bergasa, contra D. José María Rodríguez González, mayor de edad, vecino de Villamanín (León), sobre reclamación de 4.305,10 pesetas; y

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por don Angel Vázquez Alvarez y su esposa D.ª Manuela Ahijado Rodríguez, contra D. José María Rodríguez González, en reclamación de cuatro mil trescientas cinco pesetas con diez céntimos, debo condenar y condeno al demandado a que tan pronto fuere firme esta sentencia abone a los demandantes la expresada suma, imponiéndole asimismo el pago de las costas del procedimiento. Y por la rebeldía del demandado, notifíquese esta resolución en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, caso de que por el actor no interese la notificación personal.

Así por esta mi sentencia juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.— Siro Fernández.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación al demandado en rebeldía, expido el presente, con el visto bueno del señor Juez, en León, a ocho de Febrero de mil novecientos sesenta y dos.—El Secretario, A. Chicote.—V.º B.º; El Juez Municipal número 2, Siro Fernández.

686 Núm. 347. — 86,65 ptas.

*Cédula de notificación y requerimiento*

En virtud de lo acordado por el Sr. Magistrado Juez núm. 2 de León, en providencia de esta fecha dictada en autos de juicio de menor cuantía, en ejecución de sentencia, instados por D. Heraclio Iglesias Martínez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Gijón, contra don Ignacio Bodega Cascallana, mayor de edad, viudo, tonelero, vecino que fue de esta capital y hoy en ignorado paradero, y contra los herederos de su esposa fallecida doña María Cuñado Lagartos, también en paradero ignorado, por medio de la presente se hace saber a dichos demandados que por el actor se nombró para valorar los bienes inmuebles embargados en dichos autos, al perito don Julio Diez Mateo, mayor de edad y vecino de León, a fin de que en plazo de segundo día puedan nombrar otro por su parte, bajo apercibimiento de tenerles por conformes con el designado por aquél, y se les requiere al propio tiempo, a fin de que en término de seis días presenten en la Secretaría de este Juzgado los títulos de propiedad de dichos inmuebles embargados.

León, 26 de Febrero de 1962.—El Secretario, Facundo Goy.  
1025 Núm. 362.—89,25 pas.

*Cédula de citación*

Por así tenerlo acordado el Sr. Juez de Instrucción de esta villa en proveído de esta fecha, por medio de la presente, se cita de comparecencia ante este Juzgado en término de ocho días, a Abundio Mata Grande, quincallero, de 14 años de edad, hijo de Juan y de Manuela, que tuvo su último domicilio en Melgar de Abajo (Valladolid), hoy en ignorado paradero, para recibirle declaración en el sumario núm. 2 de 1962, por robo, apercibido de si no comparece le parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Dado en Villalón, a doce de Febrero de mil novecientos sesenta y dos.—El Secretario, (ilegible). 680

**Magistratura de Trabajo de León**

Don Francisco José Salamanca Martín, Magistrado de Trabajo de León y su provincia.

Hago saber: Que en las diligencias de ejecución de sentencia que en esta Magistratura se siguen con el núm. 26 de 1961—Autos número 83 de 1961— a instancia de D. Cayetano Fontao Arto, contra «Minas del Rey», S. A., por el concepto de pensión de invalidez, he acordado sacar a pública subasta por término de ocho días y condiciones que se expresarán, los bienes siguientes:

Una concesión minera denominada «Asunción», número 9.729, de

cincuenta y nueve pertenencias, sita en el paraje de Permiente, del término de Salio, del Ayuntamiento de Pedrosa del Rey, valorada en la cantidad de quinientas cincuenta mil pesetas (550.000 ptas).

El acto de remate tendrá lugar en esta Sala Audiencia el día treinta de Marzo actual y hora de las doce de su mañana, advirtiéndose:

1.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo.

2.º Que para tomar parte en la subasta los licitadores deberán depositar previamente en la mesa del Tribunal el diez por ciento del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.º Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero.

Lo que se hace público para general conocimiento, en León, a uno de Marzo de mil novecientos sesenta y dos.—Francisco José Salamanca.—El Secretario, Mariano Tascón.—Rubicados.

1063 Núm. 358.—115,50 ptas.

**Anuncios particulares**

**Comunidad de Regantes de las Presas de La Vega y Rebedull**

Habiendo sido aprobados por la Junta General celebrada el pasado día dieciocho, los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos del Sindicato y Jurado de Riegos, de esta Comunidad de Regantes, quedan los mismos expuestos al público por un período de un mes a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de la Junta Vecinal de este pueblo, para que los mismos puedan ser examinados y reclamar contra ellos, si así procediere.

Garfín, 27 de Febrero de 1962.—El Presidente, Félix Fernández.  
1026 Núm. 360.—49,90 ptas.

*Comunidad de Regantes de las Fuentes de La Mata de Curueño, de los pueblos de La Mata, Santa Colomba y Gallegos de Curueño (León)*

Se convoca a los propietarios de fincas rústicas que vengán regándose con las aguas públicas, llamadas de las Fuentes de La Mata de Curueño, nacidas en el casco del pueblo de tal lugar, a los usuarios de las mismas y a cuantas personas pudieran interesar, a Junta General para el día veintidós de Abril, a las dieciséis horas (cuatro de la tarde), en la Casa Escuela del pueblo de La Mata, siendo objeto de esta reunión el examen de los proyectos de las Ordenanzas y de los Reglamentos del Sindicato y Jurado de Riegos por los que ha

de regirse esta Comunidad, y si procediere, acordar sobre su aprobación provisional.

Proyectos que han sido redactados por la Comisión Organizadora nombrada para ello en la Junta anterior.

Santa Colomba de Curueño, 15 de Enero de 1962.—El Presidente de la Comisión Organizadora, Tomás Suárez.

1004 Núm. 350.—76,15 ptas.

**Comunidad de Regantes del Sindicato de Riegos de Villahibiera**

Se convoca a todos los participantes y usuarios de la Comunidad de Regantes de Villahibiera a Junta General ordinaria, que se celebrará en la escuela de niños de Villahibiera el día 25 de Marzo del año actual, a las diez de la mañana en primera convocatoria y a las cuatro de la tarde en segunda convocatoria, con el siguiente orden del día:

1.º Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.

2.º Examen y aprobación, si procede, de la Memoria general que presenta el Sindicato.

3.º Examen y aprobación, si procede, de las cuentas de gastos del año 1961, que presenta el Sindicato.

4.º Estudio y acuerdos para el mejor aprovechamiento de las aguas y distribución del riego en el año actual.

5.º Ruegos y preguntas.  
Villahibiera, 12 de Febrero de 1962.  
El Presidente, Alipio Fernández.

769 Núm. 364.—70,90 ptas.

**Comunidad de Regantes de la Presa de Rodrigo Abril y San Marcos**

**CONVOCATORIA**

Se convoca a todos los usuarios de aguas de esta Presa a Junta General ordinaria que tendrá lugar el día 30 de Marzo próximo, hora de las once, en el local Escuela de niños de Palanquinos y, de no reunirse número suficiente de participantes para adoptar acuerdos, se celebrará a las doce horas en segunda convocatoria del mismo día y local indicado, para tratar de los asuntos siguientes:

1.º De todo lo que convenga al mejor aprovechamiento de las aguas y distribución de riegos del corriente año.

2.º Del examen de la cuenta de gastos correspondiente al año anterior que debe presentar el Sindicato.

3.º Sobre posibles obras en la boca-presa y puertos de Villacelama.

4.º Conocer el contenido de un escrito del Sr. Comisario Jefe de Aguas de la Cuenca del Duero.

5.º Ruegos y preguntas.

Palanquinos, 28 de Febrero de 1962.—El Presidente, J. Blanco.

985 Núm. 356.—76,15 ptas.